

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

531
APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA I.
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA CORPO
RACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD
Y ATENCION DE MENORES DE CONCHALI,
CORESAM.-

CONCHALI, 28 FEB. 2014

DECRETO EXENTO N° 335/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Oficio N° 61 del 20.02.14. del Secretario General de CORESAM Conchali; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de fecha 18 de Febrero de 2014, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representado por su Alcalde (S) don IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA, cédula nacional de identidad N° 9.795.842-4, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "MUNICIPALIDAD" y la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVE, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "CORESAM", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante CORESAM-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "CORESAM" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "CORESAM" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó los siguientes convenios de traspaso de fondos con el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE:

1.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio programa CONTROL DE SALUD JOVEN SANO entre EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$ 10.138.800. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2906 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 247 del 13 .02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

2.- Con fecha 30 de diciembre de 2013 se celebra convenio PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA entre EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$169.568.702. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2905 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 248 del 13 .02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

Oh

3.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio PROGRAMA VIDA SANA EN ATENCIÓN PRIMARIA entre EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$21.680.875. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2907 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 249 del 13.02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

4.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio PROGRAMA ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA entre EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de \$31.361.900. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2908 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 250 del 13.02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de la totalidad de los fondos entregados al Municipio por el SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano.

SEPTIMO: Por el presente la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la Republica.

OCTAVO: La personería de don IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA, para comparecer en su calidad de Alcalde (S) y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Alcaldicio N° 215 del 17 de julio de 2013 en relación con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 18.883.

NOVENO: La personería de don JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVÉ, para comparecer como representante de la CORESAM consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2012, de la Notaría de Santiago de Doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

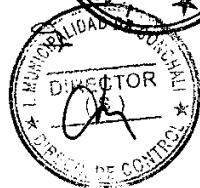
ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal (S)



IGNACIO CANALES MOLINA
Alcalde de Conchalí (S)



CSU/AFL/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

SECPLA - Finanzas - TESMU - CORESAM

Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Lev N° 20.285/

**CONVENIO ENTRE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI Y LA
CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD Y ATENCION DE
MENORES DE CONCHALI "CORESAM"**

En Conchalí, a 18 de febrero del año 2014, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde (S) don **IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA**, cédula nacional de identidad N° 9.795.842-4, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3.499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también la "**MUNICIPALIDAD**" y la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, SALUD Y ATENCIÓN DE MENORES DE CONCHALÍ**", persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.878.100-2, representada por su Secretario General, don **JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVE**, chileno, soltero, cédula nacional de identidad N° 10.843.812-6, ambos con domicilio en Avenida Guanaco N° 2531, Comuna de Recoleta, en adelante también "**CORESAM**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Ilustre Municipalidad de Conchalí, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, regulada por la Constitución Política de la República y su Ley Orgánica Constitucional, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

SEGUNDO: La Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí – en adelante **CORESAM**-, por su parte, es una persona jurídica de derecho privado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del DFL 1-3.063 del año 1980, el que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de educación y salud podrán constituir una o más personas jurídicas de derecho privado conjuntamente con organizaciones de la comuna interesadas en los servicios referidos, creadas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil.

TERCERO: Que mediante Decreto Exento Número 1.120 de fecha 30 de diciembre de 1981 se designó a la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, "**CORESAM**" como entidad sostenedora de los establecimientos educacionales y de salud que los Ministerios traspasen en el futuro a la Municipalidad. En virtud de lo sancionado mediante este decreto, será la "**CORESAM**" la encargada de administrar y operar los establecimientos antes dichos y los recursos que para estos fines sean asignados.

CUARTO: La I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ celebró y aprobó los siguientes convenios de traspaso de fondos con el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**:

1.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio programa **CONTROL DE SALUD JOVEN SANO** entre **EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de **\$ 10.138.800**. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2906 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 247 del 02.14 de la Municipalidad de Conchalí.



2.- Con fecha 30 de diciembre de 2013 se celebra convenio **PROGRAMA DE SERVICIO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE URGENCIA** entre **EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de **\$169.568.702**. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2905 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 248 del 13 .02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

3.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio **PROGRAMA VIDA SANA ALCOHOL EN ATENCIÓN PRIMARIA** entre **EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de **\$21.680.875**. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2907 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 249 del 13 .02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

4.- Con fecha 27 de diciembre de 2013 se celebra convenio **PROGRAMA ATENCIÓN DOMICILIARIA A PERSONAS CON DEPENDENCIA SEVERA** entre **EL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, para cuya ejecución el servicio traspasara a la Municipalidad la suma anual y única de **\$31.361.900**. Dicho Convenio fue aprobado por la Resolución Exenta N° 2908 del 31.12.13 del Servicio de Salud Metropolitano Norte y por Decreto Exento N° 250 del 13.02.14 de la Municipalidad de Conchalí.

QUINTO: Por el presente instrumento, las partes acuerdan el traspaso de la totalidad de los fondos entregados al Municipio por el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE**, mediante los convenios individualizados en la cláusula precedente, a la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí.

SEXTO: Las partes acuerdan que la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí, percibirá las sumas asignadas por el presente convenio, en las condiciones y plazos acordados por la I Municipalidad de Conchalí y el Servicio de Salud Metropolitano.

SEPTIMO: Por el presente la Corporación de Educación, Salud y Atención de Menores de Conchalí se obliga a presentar mensualmente al Municipio informe que deberá indicar el monto de recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente. Lo anterior, con el objeto que el Municipio de cumplimiento a la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la Republica.

OCTAVO: La personería de don **IGNACIO HUMBERTO CANALES MOLINA**, para comparecer en su calidad de Alcalde (S) y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta en Decreto Alcaldicio N° 215 del 17 de julio de 2013 en relación con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 18.883.

DEPTO.
JURIDICO
CORESAM



NOVENO: La personería de don **JOSÉ FERNANDO ZULETA BOVÉ**, para comparecer como representante de la CORESAM consta en escritura pública de fecha 17 de diciembre del año 2012, de la Notaría de Santiago de Doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal.

DEPTO.
JURÍDICO
CORESAM

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia, para todos los efectos legales derivados del presente convenio.

DÉCIMO PRIMERO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.



IGNACIO CANALES MOLINA
ALCALDE DE CONCHALI (S)



JOSÉ ZULETA BOVÉ
SECRETARIO GENERAL

ICM/ JZB/DBF/acr.-

